

02 de Mayo de 2007 • Sto. Dgo., R. D. • Año II, Volumen XXVIII

Competencia. Se aprueba Informe de revisión del Proyecto de Ley General de Defensa a la Competencia, preparado por la Comisión de Industria y Comercio de la Cámara de Diputados. (T. Agramonte)

El pasado 19 de abril la Comisión de Industria y Comercio de la Cámara de Diputados de la República Dominicana, presidida el Sr. Bernardo Sánchez, Diputado al Congreso por la provincia Espaillat, aprobó mediante la firma de la mayoría de sus miembros, el Informe de revisión del Proyecto de Ley General de Defensa de la Competencia. A partir de esta aprobación, la mencionada pieza pasará al pleno de la Cámara de Diputados para fines de aprobación. El proyecto fue reintroducido por el Diputado Pelegrín Castillo, en vista de que en el curso de la revisión, habían transcurrido dos legislaturas, por lo que, el texto aprobado deberá ser enviado al Senado de la República, antes de convertirse en ley.

Dicha normativa tiene como objetivo promover y defender la competencia efectiva para incrementar la eficiencia económica en los mercados de bienes y servicios, a fin de generar beneficio y valor en favor de los consumidores y usuarios de estos bienes y servicios en el territorio nacional, tal y como lo establece su artículo 1ero.

Esta pieza legislativa respalda y salvaguarda el principio de la libertad de empresa establecido en nuestra Constitución en su art. 8.12, compatible con la eficiencia económica, la competencia efectiva y la buena fe comercial. El proyecto viene a prevenir y sancionar cualquier práctica, acuerdo o decisión que lesione o vulnere la libre competencia en el mercado nacional, estableciendo acciones en contra de aquellas conductas desleales y restrictivas de la competencia.

Las prácticas concertadas y los acuerdos anticompetitivos que tengan por objeto o que produzcan o puedan producir el efecto de limitar, distorsionar, restringir o falsear la libre competencia, quedan prohibidos bajo el tenor de este proyecto.

Al mismo tiempo el proyecto establece pautas para la promoción de una cultura de competencia, estableciendo así en sus articulados que las autoridades competentes no serán obstáculos, ni establecerán trabas para que los particulares puedan ejercer libremente sus prerrogativas y derechos establecidos por esta ley.

En el contenido del proyecto se tipifican los actos de abuso de posición dominante y los acuerdos *per se* o sujetos a la determinación razonable de la culpabilidad (regla



02 de Mayo de 2007 • Sto. Dgo., R. D. • Año II, Volumen XXVIII

de la razón); adicionalmente, se consideran ilegales los actos de competencia desleal (tales como, actos de engaño, actos de confusión, actos de comparación indebida, actos de imitación, actos violatorios del secreto empresarial, incumplimiento a normas, actos de denigración y la inducción a la infracción contractual) y se establecen las acciones judiciales y administrativas a disposición de las personas lesionadas por la comisión de dichos actos.

Otro aspecto no menos importante del proyecto, es la creación de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia (Pro-Competencia), como un organismo descentralizado del Estado con personalidad jurídica, plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones y patrimonio propio e inembargable. Esta Comisión tendrá como objetivo promover y garantizar la existencia de la competencia efectiva para incrementar la eficiencia económica en los mercados de productos y servicios, mediante la ejecución y aplicación de las políticas y legislación de competencia y el ejercicio de sus facultades investigativas, de informe, reglamentarias, dirimentes, resolutivas y sancionadoras.

Cabe resaltar que esta Comisión mantendrá una comunicación y coordinación adecuada con los demás entes reguladores que tienen incidencia o relación, por su

operatividad o por disposiciones legales, con la defensa de la libre competencia.

Esta Comisión estará compuesta por el Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, el cual estará integrado por cinco (5) miembros nombrados por el Poder Ejecutivo, de una propuesta de diez (10) candidatos en total, de los cuales cinco (5) candidatos serán presentados por el Senado de la República Dominicana y cinco (5) candidatos serán presentados por la Cámara de Diputados de la República Dominicana, los cuales durarán cinco (5) años en ejercicio de sus cargos, renovables por el mismo período.

Al mismo tiempo contará con una Dirección Ejecutiva que estará a cargo de un Director Ejecutivo nombrado por el Poder Ejecutivo de una terna presentada por el Consejo Directivo, quien tendrá la función principal de instruir y sustanciar los expedientes; administrar y coordinar las actuaciones operativas y ser fedatario de los actos oficiales de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

Con la implementación de esta nueva disposición legal y la creación de esta Comisión, los particulares podrán hacer valer sus derechos ante Pro Competencia cuando sea vulnerado en su derecho a competir por una práctica anticompetitiva.

02 de Mayo de 2007 • Sto. Dgo., R. D. • Año II, Volumen XXVIII

Finalmente, se organiza un procedimiento administrativo sancionador sin perjuicio del derecho de incoar eventuales acciones civiles y penales derivadas de determinación de la comisión de prácticas anticompetitivas.

Con respecto al procedimiento administrativo sancionador, se establece que cualquier persona con interés legítimo puede formular una instancia motivada ante la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, la que iniciará expediente cuando se observen indicios racionales, basados en los principios y normas de la presente Ley, que sustancien la existencia de la denuncia.

En el caso del los actos de competencia desleal, se permite elegir la vía judicial de manera principal o una vez concluido el procedimiento administrativo sancionador, a los propósitos de incoar:

1) Acción declarativa de la deslealtad del acto; accesoriamente a esta acción, el juez podrá, a solicitud de parte o de oficio, ordenar la cesación del acto desleal si la perturbación creada por el mismo subsiste;

2) Acción de rectificación de las informaciones engañosas, incorrectas o falsas;

3) Acción en reparación de los daños y perjuicios ocasionados por el acto.

Para determinar el valor de la multa administrativa, en los casos en que sea determinada la comisión de prácticas restrictivas de la competencia, el proyecto aprobado por el informe establece ciertos parámetros de ponderación: La dimensión del mercado afectado, la premeditación e intencionalidad, el tiempo que ha durado el acuerdo, práctica o conducta prohibida, reincidencia y antecedentes del infractor. La multa administrativa oscilará entre montos equivalentes a 30 veces el salario mínimo a 3,000 veces el salario mínimo; en caso de reincidencia, se podrá imponer una multa adicional hasta por el doble de la que corresponda.

Energía. Ya es ley el proyecto de energía renovable.

El Senado convirtió el pasado 24 de abril en ley un proyecto de incentivo al desarrollo de fuentes renovables de energía, que otorga hasta un 75 por ciento del costo de la inversión del sector en equipos como crédito único al impuesto obre la renta, y que le exonera en un 100 por ciento la importación de maquinarias y accesorios, entre otras facilidades. La nueva ley, constituye, según su artículo 2, el marco legal que se aplicará para incentivar y regular el desarrollo de la inversión en proyectos que



02 de Mayo de 2007 • Sto. Dgo., R. D. • Año II, Volumen XXVIII

aprovechen cualquier fuente de energía renovable.

Edición y Redacción: Dra. Angélica Noboa/ Taniel S. Agramonte Hidalgo
NOBOA PAGÁN – Abogados
Av. Los Próceres, Plaza Diamond,
Arroyo Hondo
Teléfono (809) 334.5717 • Fax
(809) 334.5716

Los boletines anteriores de AR se encuentran publicados en español e inglés en nuestro sitio en la red HYPERLINK

"<http://www.noboapagan.com>"

www.noboapagan.com

Si desea recibir regularmente AR, escribanos a HYPERLINK

"<mailto:ymartinez@noboapagan.com>

" ymartinez@noboapagan.com y será integrado a nuestra lista de distribución.

Actualidad Regulatoria un servicio en línea gratuito de la firma NPA dirigido a los sectores empresarial, público, profesional y académico.